



CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 001 DE 2025

PARTICIPANTES/DEPARTAMENTO	GOBERNACION DEL CHOCO- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
NIT:	891680010
PARTICIPANTES/FUNDACIÓN	FUNDACION PARA UN NUEVO VIVIR, NIT: 900589203-1 , representada legalmente por YADIRA JASBLEYDI CAÑAS GUIZA , con Cedula de ciudadanía N°1.099.543.175
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA PRESTAR EL SERVICIO EDUCATIVO A TRAVÉS DEL MODELO ETNOEDUCATIVO PARA COMUNIDADES NEGRAS DEL PACIFICO COLOMBIANO PARA ATENDER A 4.805 ESTUDIANTES JÓVENES Y ADULTOS REGISTRADOS EN EL SIMAT EN LOS CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PERTENECIENTES A LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.
APORTE SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$5.606.904.683) M/CTE
APORTE FUNDACION (02% EN ESPECIE)	CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$168.207.140)
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS, (\$5.775.111.823,49)
PLAZO	EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 15 DE DICIEMBRE 2025
SUPERVISION	SECRETARIA DE EDUCACION

Entre los suscritos a saber **YINA PAOLA REALES MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N.º **1.077.429.515** de Quibdó, en calidad de Secretaria de Educación Departamental del Chocó, identificada con el NIT: 891.680.010-3 , nombrado mediante Decreto No, 006 del 02 de enero de 2024, debidamente facultado mediante decreto 0191 del 14 de agosto de 2020 para celebrar contratos, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE y/o LA SECRETARÍA, por una parte, y por la otra,, la **FUNDACION PARA UN NUEVO VIVIR, NIT: 900589203-1**, representada legalmente por **YADIRA JASBLEYDI CAÑAS GUIZA**, con Cedula de ciudadanía N°1.099.543.175, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente convenio, y quien para efectos del presente acuerdo se denominará **LA FUNDACIÓN**. Hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación basados en los términos, condiciones y plazos que aparecen en las cláusulas que conforman el presente documento, previo a las siguientes consideraciones:) **Constitución Política de 1991, Artículo 2º: Son**



finances esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. El EGCAP es, ante todo, un arreglo institucional que tiende al cumplimiento de los fines del Estado, descritos en artículo 2° de la Constitución. En particular, esa actividad debe realizarse en pro del logro del interés general, presupuesto que prefigura las condiciones específicas de la contratación por parte del Estado. **2)** Que, Es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo. **3)** Que, la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67, que la Educación es un derecho fundamental y un servicio público, cuya finalidad es lograr el acceso de todas las personas al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, formando a todos en el respeto a los Derechos Humanos, que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía. Así mismo, el artículo 44 de la Carta prevé que la Educación es un derecho fundamental de los menores con prevalencia sobre los derechos de los demás. **4)** Que, la realización del Derecho a la Educación depende de la efectiva prestación del servicio, por lo tanto, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la Educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. **5)** Que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional, el núcleo esencial del derecho a la educación lo constituyen su disponibilidad, el acceso, la permanencia y la calidad. Frente a este último, la Corte Constitucional también ha incluido en dicho núcleo esencial el derecho a la calidad de la educación que consiste en el derecho del estudiante a alcanzar los objetivos y fines consagrados constitucional y legalmente, independientemente de sus condiciones socioeconómicas o culturales, y a desarrollar las capacidades necesarias para producir conocimiento. **6)** Que, la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación del servicio de educación, establece en su artículo 6° las competencias de los Departamentos en el sector de educación, entre las que se encuentran: *dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; y propender por la ampliación de la cobertura educativa.* **7)** Que, el artículo 27 de la Ley 21 de 1991, establece lo siguiente: *“Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.”* **8)** Que, Son principios de la Etnoeducación los siguientes: Art. 2 Decreto 804 de 1995. a) Integralidad b) Diversidad lingüística c) Participación comunitaria d) Interculturalidad e) Flexibilidad f) Progresividad g) Solidaridad. **9)** Que, la educación de adultos hace parte del servicio público educativo, y se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, sus decretos reglamentarios, en especial los Decretos 1860 de 1994, 4904 de 2009 y las normas que los modifiquen o sustituyan y lo previsto de manera especial, en el decreto 3011 de 1997; compilados en la sección 3 del decreto 1075 de 2015. **10)** Que, el artículo 2° del decreto 3011 de 1997, establece que la educación de adultos es el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus



competencias técnicas y profesionales. **11)** Que, son principios básicos de la educación de adultos: a) Desarrollo Humano Integral, según el cual el joven o el adulto, independientemente del nivel educativo alcanzado o de otros factores como edad, género, raza, ideología o condiciones personales, es un ser en permanente evolución y perfeccionamiento, dotado de capacidades y potencialidades que lo habilitan como sujeto activo y participante de su proceso educativo, con aspiración permanente al mejoramiento de su calidad de vida; b) Pertinencia, según el cual se reconoce que el joven o el adulto posee conocimientos, saberes, habilidades y prácticas, que deben valorarse e incorporarse en el desarrollo de su proceso formativo; c) Flexibilidad, según el cual las condiciones pedagógicas y administrativas que se establezcan deberán atender al desarrollo físico y psicológico del joven o del adulto, así como a las características de su medio cultural, social y laboral; d) Participación, según el cual el proceso formativo de los jóvenes y los adultos debe desarrollar su autonomía y sentido de la responsabilidad que les permita actuar creativamente en las transformaciones económicas, sociales, políticas, científicas y culturales, y ser partícipes de estas. Es necesario mencionar que el artículo 50, 52 de la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) menciona que la educación de Adultos define la educación de adultos como parte del sistema educativo y establece su finalidad. Artículo 50: Señala que la educación de adultos tiene como objetivo ofrecer formación básica y media a personas que no pudieron acceder a la educación en la edad escolar. **12)** Que, atendiendo los fines de la educación y los objetivos específicos de la educación de adultos, establecidos por la Ley 115 de 1994, son propósitos de los programas de educación de adultos: a) Promover el desarrollo ambiental, social y comunitario, fortaleciendo el ejercicio de una ciudadanía moderna, democrática y tolerante, de la justicia, la equidad de género, los derechos humanos y el respeto a las características y necesidades de las poblaciones especiales, tales como los grupos indígenas, afrocolombianos, las personas con limitaciones, menores trabajadores, y personas en proceso de rehabilitación social; b) Contribuir, mediante alternativas flexibles y pertinentes, a la formación científica y tecnológica que fortalezcan el desarrollo de conocimientos, destrezas y habilidades relacionadas con las necesidades del mundo laboral y la producción de bienes y servicios; c) Desarrollar actitudes y valores que estimulen la creatividad, la recreación, el uso del tiempo libre y la identidad nacional; d) Propiciar oportunidades para la incorporación de jóvenes y adultos en procesos de educación formal, no formal e informal destinados a satisfacer intereses, necesidades y competencias en condiciones de equidad; e) Recuperar los saberes, las prácticas y experiencias de los adultos para que sean asumidas significativamente dentro del proceso de formación integral que brinda la educación de adultos. **13)** Que, con la expedición del decreto 092 de 2017, se reglamentó la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. **14)** Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 consagra la Asociación *entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.* **15)** Que la ley 489 de 1998 en el artículo 96 señala expresamente: *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios o la creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigne la ley.* Decreto 3011 de 1997 Reglamenta la educación de adultos en Colombia y que los programas de educación formal y no formal dirigidos a esta población establece la flexibilidad de los programas educativos para facilitar el acceso y la permanencia de los estudiantes. **16)** Que, para la suscripción del convenio cuyo objeto es prestar el servicio educativo a los jóvenes y adultos mayores afros fue publicado el 11 de marzo del



2025 en la plataforma del secop II, el proceso de **SELECCIÓN INVITACION PUBLICA ESAL N.º 001-2025**, amparada en el certificado de disponibilidad presupuesta número 926 del 04 de marzo del 2025 por valor de **CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$5.606.904.683) M/CTE**, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA PRESTAR EL SERVICIO EDUCATIVO A TRAVÉS DEL MODELO ETNOEDUCATIVO PARA COMUNIDADES NEGRAS DEL PACIFICO COLOMBIANO PARA ATENDER A 4.805 ESTUDIANTES JÓVENES Y ADULTOS REGISTRADOS EN EL SIMAT EN LOS CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PERTENECIENTES A LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.** 18) Que, el día 12 de marzo del 2025, a las 5:00 pm, fue recibida en la plataforma del Secop II, una propuesta. 19) Que, en fecha 13 de marzo del 2025, fue publicado el informe de evaluación y/o verificación de requisitos habilitantes para que los oferentes y demás interesados tuvieran la oportunidad de conocerlo y controvertirlo a través de observaciones y/o aclaraciones las cuales serían recibidas según el termino dispuesto para ello, hasta el 14 de marzo del 2025. 20) Que, el Comité Evaluador, una vez terminado el estudio de las propuestas, califico como **HABILITADA** la presentada por **FUNDACION PARA UN NUEVO VIVIR**, por haber cumplido con los requisitos de índole jurídico, técnico, financiero y organizacional y obtuvo una calificación de 95. 21) Que, la Secretaria de Educación Departamental, teniendo en cuenta la evaluación y calificación de la oferta presentada por **FUNDACION PARA UN NUEVO VIVIR**, procedió a la adjudicación del respectivo proceso mediante resolución 003 del 14 de marzo del 2025, por un valor de **CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS, (\$5.775.111.823,49) M/TE**, discriminados así: **CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$5.606.904.683) M/CTE**, aportados por la Secretaria de Educación Departamental y **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$168.207.140).** 22) Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **PRIMERA -OBJETO:** **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA PRESTAR EL SERVICIO EDUCATIVO A TRAVÉS DEL MODELO ETNOEDUCATIVO PARA COMUNIDADES NEGRAS DEL PACIFICO COLOMBIANO PARA ATENDER A 3.538 ESTUDIANTES JÓVENES Y ADULTOS REGISTRADOS EN EL SIMAT EN LOS CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS DEL 22 AL 26 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PERTENECIENTES A LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO.** **SEGUNDA - VALOR DEL CONVENIO Y DESEMBOLSOS:** El presente convenio tendrá un valor total de **CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS, (\$5.775.111.823,49) M/TE**. De los cuales **CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$5.606.904.683) M/CTE** serán aportados por la SEDCHOCO y **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$168.207.140)**, aportados por la FUNDACIÓN en especie como contrapartida. Los aportes correspondientes a la SEDCHOCO serán desembolsados de la siguiente manera: **1. Un Primer desembolso** correspondiente al 30,0% del valor total aportados por la Gobernación del Departamento del Chocó/Secretaria de Educación en calidad de anticipo, es decir, la suma de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$1.682.071.405) M/CTE**; previo cumplimiento a los siguientes requisitos de perfeccionamiento del convenio, **por parte del contratista:** a) presentación de la garantía que lo acobija, b) presentación de factura electrónica y/o cuenta de cobro según corresponda, c) listado de requisitos expedido por la oficina de Hacienda de la Gobernación del Chocó, d) afiliación al sistema de seguridad social del representante. legal; **Por parte de la entidad:** 1) registro presupuestal, 2) aprobación de la garantía, acta de inicio. **2. Un segundo pago** correspondiente al (30,0%) del valor total del contrato, equivalente a la suma de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$1.682.071.405) M/CTE.**, previo cumplimiento de los siguientes requisitos a) presentación de factura electrónica y/o cuenta de cobro según corresponda. b) Pago de seguridad social y parafiscales (cuando haya lugar) del representante legal y del personal



requerido para la ejecución del contrato (mínimo del mes anterior a la presentación de la cuenta de cobro); d) Certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del supervisor, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. **3. Un tercer pago** correspondiente al (30,0%) del valor total del contrato, equivalente a la suma de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$1.682.071.405) M/CTE**; previo cumplimiento de los siguientes requisitos a) presentación de factura electrónica y/o cuenta de cobro según corresponda. b) Pago de seguridad social y parafiscales (cuando haya lugar) del representante legal y del personal requerido para la ejecución del contrato (mínimo del mes anterior a la presentación de la cuenta de cobro); d) Certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del supervisor, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. **4. Un último pago** correspondiente al (10,0%) del valor total del contrato, equivalente a la suma de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (560.690.468) M/CTE**; una vez se haya legalizado al 100% de los desembolsos realizados, y se presente: a) Paz y salvo del pago de nómina y seguridad social y parafiscales del personal de los EE adscrito a su canasta hasta la terminación del calendario escolar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen b) Informe de legalización del desembolso anterior, qué, además, de cuenta del cumplimiento del 100% de las obligaciones contractuales. c) presentación de factura electrónica y/o cuenta de cobro según corresponda. d) certificación de cumplimiento del supervisor.

PARAGRAFO 1: CUADRO DE PRECIOS DISCRIMINADOS:

ACTIVIDADES	CONTRATO ANTERIOR			
	TIEMPO DE SERVICIO EN MESES	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL CONTRATO ANTERIOR
Personal Administrativo		6	\$ 16.000.000	\$ 198.000.000
Coordinador del Proyecto (Profesional en las diferentes áreas de la educación o administrativas, con mínimo 5 años de experiencia en pedagogía y/o docencia.)	9	1	\$ 6.000.000	\$ 54.000.000
Contador Público Con tarjeta profesional y experiencia de mínimo 2 años)	9	1	\$ 3.500.000	\$ 31.500.000
Apoyo Jurídico (Profesional en Derecho, con experiencia mínima de 2 años.)	9	1	\$ 3.500.000	\$ 31.500.000
Personal de Apoyo al Proyecto(Profesional en ciencias sociales, administrativas, trabajadora social, o ingenierías con un mínimo de 2 años de experiencia profesional.)	9	3	\$ 3.000.000	\$ 81.000.000
Personal Pedagógico		250	\$ 6.386.000	\$ 2.692.200.000
Asesores Pedagógicos (Profesional Licenciado en educación, con un tiempo de experiencia mínimo de 2 años)	9	5	\$ 3.500.000	\$ 157.500.000
Tutores Catedráticos (Licenciados de las diferentes áreas de educación (Literatura, matemática, inglés, ciencias sociales, ciencias naturales, estadística, entre otras) o normalistas superiores o profesionales no licenciados, afines a alguna de las áreas de la educación, con	8,5	200	\$ 1.086.000	\$ 1.846.200.000



experiencia mínima de 12 meses de servicio como docente.				
Tutores por prestación de servicios (Licenciados de las diferentes áreas de educación (Literatura, matemática, inglés, ciencias sociales, ciencias naturales, estadística, entre otras) o normalistas superiores o profesionales no licenciados, afines a alguna de las áreas de la educación, con experiencia mínima de 12 meses de servicio como docente.	8,5	45	\$ 1.800.000	\$ 688.500.000
Formación y Seguimiento en el marco de la Implementación del Modelo Flexible		92	\$ 261.100.000	\$ 1.131.300.000
Socialización, formación, fundamentación, y comprensión del modelo por parte de los facilitadores que implementaran el modelo flexible Etnoeducativo para comunidades negras del pacifico colombiano, (MEPCNPC) a los docentes tutores en cada uno de los EE focalizados.	-	3	\$ 225.600.000	\$ 676.800.000
Acompañamiento pedagógico, seguimiento, verificación y evaluación en cada una de los Establecimientos Educativos focalizados en la implementación del modelo flexible.	-	5	\$ 35.500.000	\$ 177.500.000
Realizar eventos de clausura en los establecimientos educativos con estudiantes adultos del Ciclo 26.	-	84	\$ 0	\$ 277.000.000
Dotación de Materiales en el marco de la Implementación del Modelo		9.694	\$ 5.799.500	\$ 1.428.997.500
Entrega del material educativo (Kit) propio del modelo a Tutores y Estudiantes		4.805	\$ 184.500	\$ 886.522.500
Transporte del material educativo propio del modelo a Tutores y Estudiantes		4.805	\$ 15.000	\$ 72.075.000
Suministro de elementos de oficina, escolares para instituciones educativas	-	84	\$ 5.600.000	\$ 470.400.000
Gastos Generales		9		\$ 156.407.183
Arrendamiento	-	9	\$ 3.500.000	\$ 31.500.000
Pago de Póliza	-	-	-	\$ 45.000.000
Papelería e Insumos de Oficina y Dotación personal	-	-	-	\$ 49.907.183
Gastos Financiero	-	-	-	\$ 30.000.000
TOTAL, GENERAL				\$ 5.606.904.683

PARAGRAFO 2: el aporte en especie de la FUNDACION será el siguiente:

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR
-------------	----------	-------



Material educativo (kit) propio del modelo a personal pedagógico	250	\$46.125.000
Realizar eventos de clausura en los establecimientos educativos con estudiantes adultos del ciclo 26	84	\$122.082.140
	TOTAL	\$168.207.140

PARÁGRAFO 3: La SEDCHOCO no realizará desembolsos de sus aportes cuando no se encuentren debidamente soportados o cuando sobrevengan rubros no ejecutados durante la ejecución del convenio. **PARAGRAFO:** Los pagos están sujetos a previa presentación de los siguientes requisitos: a) El(los) pago(s) parcial y final serán cancelados previo informe de actividades realizadas por la ESAL, Certificado de cumplimiento o constancia de recibo a satisfacción expedido por el Supervisor y/o interventor del convenio. b) cuenta de cobro o documento equivalente, según corresponda. c) presentación de aportes al sistema de seguridad social, cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA cuando haya lugar. **TERCERA – PLAZO DE EJECUCION:** El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 15 de diciembre 2025, todo esto en cumplimiento del calendario escolar que establezca la Secretaría de Educación Departamental del Chocó para el año lectivo 2025. En todo caso en cumplimiento de los principios de anualidad contemplados en la Ley 38 de 1989, en el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1957 de 2007 este no podrá exceder el 31 de diciembre de 2025.

CLAUSULA CUARTA- AMPAROS: LA FUNDACIÓN deberá constituir una garantía única de cumplimiento a nombre de la GOBERNACION DEL CHOCO- SECRETARIA DE EDUCACION, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que cubra los siguientes amparos: a) **DE CUMPLIMIENTO:** del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y cuatro (4) meses más. b) **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a cinco por ciento (5%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más. d) **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** por un monto igual al 100% del valor que será pagado como pago anticipado y con una vigencia igual al tiempo de ejecución y cuatro (4) meses más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** por un equivalente a 500 SMLMV con una vigencia del tiempo de ejecución del convenio.

Parágrafo primero: la póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de entidades públicas. el beneficiario de las pólizas de seguro es la secretaria de educación departamental- gobernación del chocó, expedida por una compañía de seguros debidamente establecida en Colombia. **Parágrafo segundo:** no se dará inicio al contrato hasta tanto el contratista entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la secretaria. **Parágrafo tercero:** los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del contratista. **parágrafo cuarto:** dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del contratante, el contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. **parágrafo quinto:** el monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el contratista y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a la secretaria de educación departamental la suma no cubierta. **Parágrafo seis:** En caso de efectuarse prórrogas al contrato, el contratista deberá ajustar las vigencias de los amparos. **QUINTA - DESARROLLO:** El desarrollo y ejecución del presente Convenio se hará de conformidad con lo establecido en su clausulado y en los términos y con las especificaciones que acuerden las partes y que consten en este documento o anexos al mismo debidamente firmado.

SEXTA - OBLIGACIONES DE LA SEDCHOCO: 1) Garantizar la disponibilidad de recursos y realizar oportunamente los pagos establecidos en el presente documento. 2) Ejecutar y realizar los pagos acordes con el valor y la forma de



pago previo recibo de: a. La instrucción impartida por la SEDCHOCO. b. Cuenta de cobro o factura de venta. c. Informe parcial de supervisión (cuando este sea solicitado por el supervisor) d. Certificado de cumplimiento y trámite de pago. e. Certificado de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad social: Salud y pensión, ARL y aportes parafiscales: caja de compensación Familiar, ICBF y Sena. 3) Suministrar al contratista el apoyo administrativo, los medios, las herramientas y la información requerida para el desarrollo del contrato, siempre y cuando la misma, no se encuentre a su alcance. 4) Presentar a través del supervisor del contrato, los requerimientos necesarios para el cumplimiento de mismo. 5) Presentar al contratista por conducto de la secretaria de Educación, o del Supervisor del contrato, las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar para satisfacer las necesidades de la Secretaría de Educación objeto de la contratación. **SEPTIMA - RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN: GENERALES:** 1) Desarrollar y cumplir el objeto del convenio, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el mismo, así como en el análisis de sector y estudios previos y anexos que forman parte integral del mismo. 2) Entregar al supervisor del convenio para su revisión y aprobación los respectivos informes de avance del desarrollo del proyecto. 3) Contar con el equipo mínimo de trabajo requerido en el estudio previo y acreditado con su propuesta, personal que deberá ser idóneo y debidamente capacitado para realizar a cabalidad los productos y los entregables en términos de calidad y oportunidad cumpliendo con los perfiles requeridos. 4) Comunicarle al Sedchocó, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del convenio. 5) Cumplir con la obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, con la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pagos de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 6) Garantizar que los recursos sean utilizados exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el proyecto, con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia y transparencia. 7) Garantizar los procesos adecuados para la protección y confidencialidad de la información suministrada por los beneficiarios y lo especial en lo contenido en la Ley 1581 de 2012. **ESPECIFICAS:** 1. Prestar el servicio educativo a las personas jóvenes, adultas y mayores de las instituciones educativas beneficiada en los ciclos lectivos integrales especiales de educación básica (Ciclo 22, 23 y 24) y Educación Media (Ciclo 25 y Ciclo 26). 2. Responder por la adecuada y correcta ejecución de los recursos aportados por LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL para cumplimiento del objeto del presente convenio. 3. Constituir una cuenta bancaria independiente para la ejecución exclusiva de los aportes de la SEDCHOCO. 4. Cumplir con el Plan de Inversiones propuesto para el programa. 5. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente convenio. 6. Entregar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL un informe sobre la ejecución operativa y financiera del convenio para cada desembolso. 7. Garantizar el cumplimiento del reporte de la matrícula contratada en el SIMAT, es decir, caracterizar el total de la matrícula contratada, dicha información debe estar en el SIMAT a 30 de abril de 2025, por tal razón las diferencias encontradas si da lugar a ello serán descontadas del valor del contrato, una vez caracterizada la matrícula verificar mensualmente hasta finalizar el calendario escolar. 8. Realizar entrega en el mes de noviembre la base de datos de los estudiantes jóvenes y adultos que Aprobados y/o Reprobados. 9. Presentar cronograma de actividades el cual debe ser aprobado por el respectivo supervisor. **OCTAVA – PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN:** de acuerdo con la exigencia técnica contenida en el proceso, la FUNDACION contara con un equipo interdisciplinario de profesionales según la siguiente relación:

RECURSO HUMANO	CANTIDAD
Coordinador del Proyecto (Profesional en las diferentes áreas de la educación o administrativas, con mínimo 5 años de experiencia en pedagogía y/o docencia.)	1



Contador Público Con tarjeta profesional y experiencia de mínimo 2 años)	1
Apoyo Jurídico (Profesional en Derecho, con experiencia mínima de 2 años.)	1
Personal de Apoyo al Proyecto (Profesional en ciencias sociales, administrativas, trabajadora social, o ingenierías con un mínimo de 2 años de experiencia profesional.)	3

PARAGRAFO: Además de los seis (06) profesionales descritos en la gráfica anterior, la FUNDACIÓN deberá entregar a la supervisión del convenio, la hoja de vida correspondiente al profesional adicional ofrecido con su propuesta, de los Asesores Pedagógicos, Tutores Catedráticos y Tutores por prestación de servicios. **NOVENA – CONFIDENCIALIDAD:** LA FUNDACIÓN se compromete para con la SEDCHOCO a mantener reserva y no divulgar total ni parcialmente la información obtenida en cumplimiento del presente Convenio salvo que exista previa autorización escrita por parte de la SEDCHOCO, en tal sentido tampoco podrá utilizarla en fines distintos de los relacionados directamente con su ejecución. **DECIMA - EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** Queda claramente entendido entre las partes que no existirá relación laboral alguna entre la SEDCHOCO y LA FUNDACIÓN en la ejecución del presente Convenio. **DECIMA PRIMERA- SUPERVISION:** La supervisión del convenio estará a cargo de la Secretaría de Educación o quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien deberá ejercer las siguientes actividades sin perjuicio de lo establecido en la ley 1474 de 2011: **1.** Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del convenio. Por lo anterior podrá impartir a LA FUNDACIÓN las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto convenido y desarrollo de las demás actividades previstas en el convenio **2.** Verificar que la FUNDACIÓN cumpla con el objeto y obligaciones del convenio, en términos de cantidad, calidad, conforme a lo establecido en estos estudios previos. **3.** Requerir a LA FUNDACIÓN sobre el cumplimiento de las obligaciones del convenio, **4.** Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del convenio. **5.** Informar a la Oficina de contratación, respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACIÓN. **6.** Recibir la correspondencia de LA FUNDACIÓN luego de radicada y hacer las observaciones que estime convenientes. **7.** Solicitar la suscripción de convenios adicionales, prorrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación y aval del ordenador del gasto. **8.** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hare saber a la Oficina Jurídica, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **9.** Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por LA FUNDACIÓN o de aquellos que específicamente requiera el contratante siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. **10.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **11.** Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo de LA FUNDACIÓN. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la SEDCHOCO **12.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscal de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **13.** Las demás actividades inherentes a la función desempeñada por la supervisión de conformidad con la Ley. **14.** Es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse en los términos del respectivo convenio. **15.** Los supervisores del convenio, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio principal. **16.** Comprobar que durante la vigencia del convenio LA FUNDACIÓN da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por las normas pertinentes. **17.** Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente convenio. **DECIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACION:** Además de las causales de terminación previstas en la ley, este convenio se podrá dar por terminado por **A)** por mutuo acuerdo entre las partes **B)** Por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito



que generen la suspensión del servicio en forma permanente. **C)** vencimiento de los términos. **D)** El incumplimiento en los plazos y formas de pago acordado. **E)** Si en algún momento las partes no obtienen autorización o certificación de la autoridad competente para su funcionamiento; en cada una de los anteriores casos se deberá realizar el acta de liquidación a la terminación del convenio **DECIMA TERCERA - CLAUSULA PENAL**. Salvo que se trate de causas atribuibles a la SEDCHOCO, LA FUNDACIÓN pagará a este, sin necesidad de requerimiento previo, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, una suma equivalente al (10%) del valor del presente convenio. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por LA FUNDACIÓN en virtud del presente convenio. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la SEDCHOCO de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del convenio, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo de LA FUNDACIÓN. **DECIMA CUARTA - PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONVENIO**: El presente convenio no podrá cederse sin previa autorización de la SEDCHOCO a través de su Representante Legal. **DECIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN**: La liquidación del presente convenio se realizará de acuerdo a lo dispuesto el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 si LA FUNDACIÓN no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA SEXTA – LUGAR DE EJECUCIÓN**: El contrato de prestación de servicios se ejecutará en los Establecimientos Educativos pertenecientes a los municipios no certificados del Departamento del Chocó, relacionados en documento anexo al presente contrato. **DECIMA SEPTIMA – DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: A) secretaria de Educación Departamental: Calle 24 N° 2 -75, barrio Yescagrande. Municipio de Quibdó. B) EL CONTRATISTA: La señalada en su correspondiente hoja de vida. **DECIMA OCTAVA – DOCUMENTOS DEL ANEXOS DEL CONVENIO**: Forma parte integral del presente convenio los siguientes anexos: 1. Propuesta de trabajo de LA FUNDACIÓN. 2. Registro Único Tributario. 3. Certificado de existencia y representación legal. 4. Fotocopia de la cedula del representante legal. 5. Certificado de antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales del Representante Legal de la Fundación. (Verificados por la SEDCHOCO). 6. entre otros documentos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: Aplicando lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se entenderá perfeccionado por las partes, una vez se logre acuerdo sobre el objeto y la contra prestación y este se eleve a escrito, entendiendo con ello, que una vez el contratista suscriba a través de la plataforma SECOP II, este acuerdo, ejecutando la acción de contrato firmado (Circular Externa N° 003 DEL 2020 Agencia Nacional de Contratación Pública,- Colombia Compra Eficiente) y para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías y firma del acta de inicio. El término de ejecución del presente contrato iniciará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Firmada por las partes en Secop II.

Elaboró	Revisó	Vo. Bo.
Neyfer Córdoba Mosquera – Profesional Universitario de apoyo a Contratación	Yina Reales – Franci Jácome Chavez	Yina Reales Moreno– Secretaría de Educación Departamental